

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

*Preios.*—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

*NOTA.*—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.633

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## ANUNCIO

Según las Ordenanzas de la Excmo. Diputación provincial, con respecto al Boletín Oficial, los precios de suscripción al mismo periódico, que van a regir desde primero de enero próximo, serán, de 10 pesetas mensuales para los abonados residentes en esta ciudad, y de 12 para los demás. Cuyo pago debe efectuarse por trimestres adelantados, como se verificaba anteriormente.

## Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de octubre de 1947 en relación con el párrafo cuarto del artículo 126 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, respecto a la interpretación que haya de darse al último párrafo del artículo 126 del texto articulado de la Ley de arrendamientos Urbanos de 31 diciembre de 1946, en relación con los servicios de portería, y teniendo en cuenta que éstos no pueden por menos de incluirse entre aquellos que bajo el concepto de «servicios» comprende el referido Cuerpo legal, para autorizar la derrama entre los inquilinos de las elevaciones que su coste experimente, es procedente dictar la oportuna disposición aclaratoria que evite cualquier duda interpretativa y resuelva al propio tiempo la forma en que ha de llevarse a efecto la repercusión entre los inquilinos y arrendatarios, y que no puede ser otra que la de imponerla por igual a los titulares de la relación arrendaticia, ya que se trata de un servicio indivisible, en el que no es posible definir la participación que en la utilización del mismo corresponde a cada uno de ellos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El servicio de portería se considerará incluido en el párrafo cuarto del artículo 126 del texto articulado de la Ley de arrendamientos Urbanos, a

efectos de derrama de las diferencias experimentadas en el coste del mismo.

Segundo. Dicha derrama tendrá lugar por cuotas mensuales e iguales entre todos los inquilinos de viviendas y arrendatarios de locales de negocio que en el inmueble existan, a razón de una cuota por cada vivienda o local alquilado aun cuando varias de aquéllas o de éstos lo estuvieren a nombre de un solo inquilino o arrendatario.

Tercero. Las viviendas o locales de negocio desalquilados deberán computarse por el arrendador a efectos de la repercusión que se autoriza, sin que la participación que a aquéllos corresponda pueda recaer sobre los cuartos o locales alquilados.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del 2 de enero de 1942 y no acogidos al precepto legal que prohíba la repercusión, y se entenderá en vigor desde el 31 de mayo de 1947, fecha de la Orden del Ministerio de Trabajo, que aprobó las nuevas Bases del personal de porteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. n.º 301.—28 octubre 1947).

\*\*

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de octubre de 1947 por la que se dan normas para ingreso de cuotas que han de cotizar las Empresas para las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Ilmos. Sres.: El establecimiento de las distintas Mutualidades y Montepíos Laborales creados en virtud de las diversas Reglamentaciones de Trabajo, planteaba problemas iniciales cuya superación era imprescindible garantizar, asegurado con ello las mínimas reservas económicas que el funcionamiento de tales Entidades requería desde un principio.

Entre esas medidas iniciales de fundamental importancia, ocupa lugar preeminente el plazo establecido en la Orden ministerial de este Departamento de 13 de diciembre 1946.

La experiencia obtenida en este primer período ha demostrado la gran dificultad que la observancia del mencionado plazo lleva a la contabilidad y régimen interno de las Empresas, y recogiendo el deseo de diversos gremios, manifestando en reiteradas peticiones formuladas a fin de obtener la ampliación del expresado plazo, se ha llegado a la conclusión de estimar la procedencia y fundada justificación de tales aspiraciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Las Empresas obligadas a cotizar para las Mutualidades y los Montepíos Laborales deberán ingresar las cuotas en los establecimientos correspondientes, dentro de los veinte primeros días de cada mes.

Artículo 2.º Queda derogado el artículo tercero de la Orden ministerial de este Departamento, de 13 de diciembre de 1946, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 del mismo mes y año.

Artículo 3.º Esta disposición se aplicará a las cotizaciones cuyos ingresos deban efectuarse a partir del día 1.º de noviembre del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(B. O. del E. n.º 306.—2 noviembre 1947)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2464

JUNTA ESPECIAL LOCAL

DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de noviembre de 1947.

Aceite.—Precio venta almacenista, 6'358 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. litro.

Alubias blancas.—Precio venta alma-

cenista, 6'50 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 3'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Azúcar morena.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Bacalão.—Precio venta almacenista, 7'116 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista, 26'30 ptas. kg.—Precio venta al público, 30'00 ptas. kg.

Chocolate.—Precio venta almacenista, 9'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 7'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—En despacho, 2'35 ptas litro.—En domicilio, 2'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta en despacho, 1'95 ptas. litro, en domicilio, 2'10 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 4'92 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'20 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 15'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 17'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas de importación.—Precio venta almacenista, 1'50 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'60 ptas. kg.

Patatas indígenas.—Precio venta almacenista, 1'20 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'30 ptas. kg.

Precio de las harinas a los industriales  
Panaderos

- 1.ª Categoría al precio de 610'50 pesetas el Q. M.
- 2.ª Categoría al precio de 417'62 pesetas el Q. M.
- 3.ª Categoría al precio de 299'46 pesetas el Q. M.

## Precios de las raciones de pan

- Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'45 ptas.  
Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'40 ptas.  
Ración de 150 gramos para la 3.ª categoría, 0'45 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 29 de octubre de 1947.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

\*\*

## Delegación de Hacienda de Baleares

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Con fecha 23 de octubre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada,	Diferencias a Librar
Orden	Registro				
1	13.053	Fornalutx . . . . .	10.694'10	8.020'56	2.673'54
2	12.904	San Juan . . . . .	36.490'82	27.368'12	9.122'70
3	12.907	Villafranca de Bonany . . . . .	41.758'94	36.404'64	5.354'30
TOTALES. . . . .			88.943'86	71.793'32	17.150'54

Lo que de orden de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos relacionados que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, las cantidades correspondientes a la Diferencia a Librar.

Palma de Mallorca, 5 de noviembre de 1947.—El Jefe de la Sección, Elviro Sans.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Dezcallar.

Núm. 2445

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Anuncio.—La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la aprobación del expediente de suplementos y transferencias de créditos del presupuesto ordinario del corriente ejercicio por un total de 516.112'48 pesetas.

Dicho expediente queda expuesto al público a efectos de reclamación por un período de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del Artículo 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Palma, 7 de noviembre de 1947.—El Presidente, Fernando Blanes.—El Secretario, Santiago Puente.

\*\*

Núm. 2446

Anuncio.—Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 del actual el presupuesto extraordinario para ampliación de terrenos de la Granja Agrícola de la Clínica Mental de Jesús, queda expuesto al público a efectos de reclamación por el plazo de quince días hábiles.

Palma 7 de noviembre de 1947.—El Presidente, Fernando Blanes Boysen.—El Secretario, Santiago Puente.

\*\*

Núm. 2466

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Terminadas por el contratista D. Lorenzo Calafat Cañellas las obras de reparación del camino local de Lluch al camino comarcal 715 de Palma a Capdepera, Kms. 39 al 48, y del camino local de Algaida a Porto Colom, Kms. 52 al 59, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL Provincial para que, en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta (30) días laborables, contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Sineu, Petra, Manacor y Felanitx, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a esta Jefatura un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remiten los certificados en el plazo citado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñ.

\*\*

Núm. 2467

Anuncio.—Terminadas por el contratista D. Lorenzo Calafat Cañellas las obras de reparación del camino local de Lluch al Camino comarcal 715 de Palma a Capdepera, Kms. 10 al 18 y 30 al 38, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL Provincial para que, en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta (30) días laborables, contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Selva, Inca, Sineu y Costitx, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a esta Jefatura una certificación en la que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista; en la inteligencia de que, si no se remiten las certificaciones en el plazo citado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñ.

\*\*

Núm. 2418

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Estafeta de Santa Margarita y Campos del Puerto.—Localidad, Muro y Santany

Acordada por Orden Ministerial de fecha uno de febrero último la creación de una Agencia Postal en sustitución de la Oficina Rural que viene funcionando en Muro y Santany, esta última autorizada para nombrar un Ayudante con haber anual de 547'50 pesetas, se procede a anunciar el siguiente

## Concurso:

Se convoca por el presente a todos los españoles, varones, en pleno uso de sus derechos civiles, mayores de veintitres años, que sean vecinos de la localidad y reúnan las siguientes condiciones:

a) No estar procesados ni haber sido condenados, circunstancias que se acreditarán con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) No haber sido declarados en quiebra ni separados de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, según declaración jurada consignada en la solicitud.

c) Gozar de buena conducta pública y privada, con reconocida adhesión al Movimiento Nacional, acompañando a la instancia certificaciones expedidas por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Ser persona de reconocida solvencia que con sus rentas, industria, comercio o los sueldos o ingresos que cualquiera otra profesión o empleo le proporcionen pueda responder, en la cuantía necesaria de los intereses que haya de manejar como Encargo del Servicio de Correos

en la localidad de su residencia, debiéndose presentar los recibos de contribución, fianzas, garantías o certificación de títulos que se consideren convenientes para acreditar su solvencia o condición.

Si se trata de jubilados de los Cuerpos de Correos o de cualquier Cuerpo civil del Estado, o de retirados del Ejército, se les exhibirá de tales justificantes y acreditarán su condición presentando una certificación del Título que les fué expedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, justificativo de su situación.

e) Tener capacidad para el cargo, aportando las certificaciones que abonen su comportamiento en los servicios o empleos que hubiera desempeñado, además de saber leer y escribir correctamente y tener algunas nociones de Contabilidad.

f) Disponer de casa-habitación adecuada, establecimiento u oficina situadas en lugar céntrico, con fácil acceso para el público, y lugar en la mencionada casa-habitación donde se pueda colocar buzón que tenga todas las garantías apropiadas para depositar en él, desde el exterior, la correspondencia.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos citados, anteriormente, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, presentándose en las Administración Principal, Centro o Estafeta de que depende la localidad en donde esta Agencia se crea, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de este anuncio.

Entre los que reúnan las condiciones anteriores se guardarán las preferencias determinadas en la Circular de esta Dirección General número 124, de 16 de diciembre de 1944, y legislación que en la misma se cita.

Para el reparto de la correspondencia podrá el Agente valerse, a sus expensas, de personas de la familia o dependiente a su servicio mayor de dieciséis años.

El Agente percibirá una indemnización de 3.000 ptas. anuales, con cargo al Presupuesto vigente de esta Dirección sin perjuicio de la comisión que por otros servicios especiales se le asigne.

Los deberes son los determinados en la Orden de 11 de julio de 1944 y Circular de 16 de diciembre del mismo año.

Palma de Mallorca 3 de noviembre de 1947.—El Administrador Principal, Francisco Noé.

\*\*

Núm. 2413

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

## CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES Delegación Provincial de Baleares

## PRÉSTAMOS DE NUPIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de enero de 1948, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-captivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos con-

ceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler, número 7, hasta el día 29 de noviembre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-captivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 31 de octubre de 1947.—El Delegado Provincial.

\*\*

Núm. 2462

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Enanche de la Secretaría de esta Excm. Corporación, se hace público a los efectos prevenidos, que el día tres de diciembre venidero, a la hora doce, en esta Casa Consistorial tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados para la subasta de las obras de pavimentación asfáltica de la calle Juan Maragall (tramo comprendido entre la Plaza de General García Ruiz y calle de Juan Alcover) del Enanche de esta ciudad, arregladamente al proyecto que obra en dicho expediente, cuyo tipo de subasta en baja es de ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y tres pesetas con treinta céntimos (140.883'30 pesetas).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas); además deberán llevar el Sello Municipal correspondiente. Toda proposición que no esté debidamente reintegrada se considerará nula.

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables, desde las diez a las doce horas, en la Secretaría de esta Excm. Corporación, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos, sin que por ninguna razón puedan ser retirados.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal o documento de identidad del proponente y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos de proposiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efectos indistintamente, para cada una de aquéllas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador es de dos mil ochocientos diez y siete pesetas con sesenta y seis céntimos (2.817'66), equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, el cual habrá de ser ampliado por el rematante hasta la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos (5.635'32 ptas.), cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

El contratista deberá emplear en las obras de referencia los obreros que sean útiles para los trabajos que tenga que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione, cuyo número no excederá del treinta por

ciento de los obreros que estén ocupados en dichas obras.

A los efectos prevenidos en el art.º 26 del Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la que no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por la Municipal Permanente.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la contribución industrial, Derechos reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma de Mallorca a 4 de noviembre de 1947.—El Alcalde, P. I., J. Casanovas Obrador.

#### Modelo de proposición

En papel de clase 6.ª (cuatro pesetas cincuenta céntimos).

D..... domiciliado en....., calle....., provisto de cédula personal que exhibe expedida en....., bajo el número....., Tarifa....., Clase....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación asfáltica de la calle Juan Maragall y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, n.º..... correspondiente al día....., me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de.... (en letras)....; sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del artículo 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos señalados por los Organismos Oficiales del Ramo respectivo, que rijan en la actualidad en esta población.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las proposiciones serán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta dirán:

Proposición para optar a la Subasta de las obras de pavimentación asfáltica de la calle Juan Maragall.

Núm. 2442

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—A los efectos procedentes se hace público que D. Juan Mora Barceló, ha solicitado autorización para instalar una cámara frigorífica destinada a la conservación de carnes en la calle de Rossinol, n.º 48 de esta ciudad en cuyo funcionamiento entre un motor eléctrico de 3 cuartos H. P.

Los Planos y demás condiciones podrán examinarse en este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palma 31 octubre de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2395

#### AYUNT.º DE VILAFRANCA DE BONANY

Formados para el próximo ejercicio de 1948, el Repartimiento Individual de la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria, y los Padrones de Edificios y Solares, correspondientes a este término municipal con sus respectivas Listas Cobratorias, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría Municipal a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y durante cuyo plazo se admitirán cuantas observaciones se formulen en forma.

Vilafranca de Bonany, 24 de octubre de 1947.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2396

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Por el presente se expone al público, a efectos de reclamación, por término de quince días el ejemplar del resultado de la investigación parcial de la riqueza rústica y pecuaria que ha llevado a término en este Municipio la Inspección de Amillaramientos, de acuerdo a la norma cuarta de la O. M. de 21 de diciembre de 1946, y número 15 de la de 25 de junio de 1943; durante el expresado plazo y a partir del siguiente de la inserción del presente en el B. O. de la provincia podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que consideren propias del caso.

Porrerias, 29 de octubre de 1947.—El Alcalde, Baltasar Barceló.

Formado el Repartimiento Individual de la Riqueza Rústica y Pecuaria para 1948, se hace público que estará a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Porrerias, 29 de octubre de 1947.—El Alcalde, Baltasar Barceló.

Formado el Padrón de Edificios y Solares y sus listas cobratorias para el ejercicio de 1948, se hace público, que dicha documentación permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamación, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porrerias, 29 de octubre de 1947.—El Alcalde, Baltasar Barceló.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 9 del corriente la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diversos gastos por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto tramitado para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 del vigente Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Porrerias, 29 de octubre de 1947.—El Alcalde, Baltasar Barceló.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diversos gastos por medio del superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 236 del vigente Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Porrerias, 29 de octubre de 1947.—El Alcalde, Baltasar Barceló.

Núm. 2431

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

##### Junta Pericial de Rústica y Pecuaria

Confeccionado el Repartimiento individual de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria correspondiente a este Municipio para el ejercicio de 1948, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamación por plazo de ocho días hábiles.—Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y finalizado que sea no será admitida reclamación alguna.

Petra 31 de octubre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Pedro Aguiló.

Por el presente se sabe que el resultado de las investigaciones sobre Riqueza Rústica y Pecuaria practicadas en este término municipal por el Servicio de Amillaramiento de esta provincia permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado cuyo plazo no será admitida ninguna que pueda presentarse.

Petra 31 de octubre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Pedro Aguiló.

Confeccionados los padrones del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, permanecerán los mismos expuestos al público a efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación que pueda ser presentada.

Petra 31 de octubre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Pedro Aguiló.

Núm. 2432

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el Repartimiento de la contribución territorial Riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de

1948, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia y pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pollensa a 31 de octubre de 1947.—El Alcalde, Ramón Cifre.

Formado el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia y pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pollensa a 31 de octubre de 1947.—El Alcalde, Ramón Cifre.

Núm. 2411

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Juez Comarcal sustituto de Binisalem.

Hallándose vacante el cargo de Juez Comarcal sustituto de Binisalem, vacante por renuncia de D. Bernardo Nadal Ramonell que lo desempeñaba, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión, de conformidad con lo establecido en el Título IV en relación con el III del Decreto Orgánico de Jueces Municipales Comarcales y de Paz y sustitutos de los mismos, de 24 de mayo de 1945, para lo cual los solicitantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzgado de Instrucción de Inca, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A este concurso podrán concurrir todos los españoles, varones de estado seglar, que hayan cumplido la edad de veintitrés años, sean naturales de Binisalem o lleven dos años al menos de residencia en el mismo, hayan observado intachable conducta moral y político social, gocen de gran prestigio y respeto y no se hallen comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el citado Decreto.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento legalizada, en su caso.
- Informes expedidos por las Autoridades locales, sobre conducta moral y político social observada por los solicitantes, en los que deberá constar que no ha cometido alguno que le haga desmerecer en el concepto público.
- Los solicitantes podrán acompañar asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o Títulos que posean.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean oportunas, contra aquéllos, las que serán presentadas en dicho Juzgado.

Palma, 3 de noviembre de 1947.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Fernández de Castro.

Núm. 2376

D. Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala, Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 46.—S. S. Ilmo. Señor Presidente accidental: D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo, don Diego Ortega Jordana y D. Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del partido de Mahón, juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como apelante y demandado, Florentino Mata Pons, tratante en ganado y vecino de Mahón, representado por el Procurador D. Antonio

Nicolau y dirigido por el Letrado D. Gabriel Subías, y de la otra, como apelado y demandante, D. José M.º Escudero Monjo, Médico, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Lorenzo Clar y dirigido por el Letrado D. Miguel Coll, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando substancialmente los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez inferior con fecha veintuno de mayo del corriente año, por la que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona, en nombre y representación de D. José M.º Escudero Monjo, se condena al demandado D. Florentino Mata Pons, a reintegrar al actor la suma de nueve mil quinientas pesetas importe de la yegua que le vendió el día dos del pasado mes de febrero y murió el siete del mismo mes, por consecuencia de los vicios y defectos ocultos que padecía, sin haber expresa condena de costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo la parte apelada, y seguido el recurso por sus trámites se celebró la vista con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Diego Ortega Jordana.

Considerando: Que el contrato de compra-venta que constituye en la vida moderna quizá el más importante de los factores económicos que rigen las actividades de las Naciones, dentro de los caracteres que le tipifican, es el de la bilateralidad con las obligaciones recíprocas que impone a los contratantes, el que más alarga en el tiempo las consecuencias de su otorgamiento, ya que por ellas el vínculo nacido, con su perfeccionamiento empieza a sentir sus efectos, principalmente para el vendedor, que ha de responder al comprador tanto de la posesión pacífica de la cosa que entrega a cambio del precio recibido como del saneamiento por los vicios ocultos o defectos en general que aquella tuviere sea cualquiera su naturaleza, mueble, inmueble o semovientes, doctrina ésta que recoge nuestro Código Civil en el articulado de aplicación comprendido en el Título IV del Libro cuarto, y especialmente en los de la sección tercera del capítulo IV.

Considerando: Que cuando de la venta de animales se trata las normas generales señaladas en el Código presentan una modalidad específica cual es la determinada en el artículo 1497 del propio texto legal antes citado, que presupone un favorecimiento de índole excepcional para la parte que en la creación del convenio figura como compradora, cual es la de que si el animal muriese dentro de los tres días de efectuada la compra, dictaminando los facultativos que la enfermedad que ocasionó la muerte existía antes del contrato, imputa toda la responsabilidad al vendedor, resolviéndose la venta con todas sus consecuencias a ella inherentes, más al no suceder dentro de ese plazo tan breve es innegable que desprovisto el comprador de la posición de privilegio en que el Código le coloca, tendrá que acudir a las normas generales que regulan dentro de la doctrina positiva, el reconocimiento de sus derechos derivados del incumplimiento por el vendedor de su obligación de entregar la cosa vendida sin vicios o defectos ocultos que por ser rehdibitorios, surten el efecto de redhibere o sea deshacer la venta constituyendo como dice Baraní, citado por Castán, vicios de hecho, o sea intrínsecos de la cosa vendida, que le llevarán a probar: a) que el defecto es oculto; b) que el defecto es grave; c) que resulte ser anterior a la convención; d) que la acción la entable dentro de plazo; e) que el vicio está determinado por la Ley o por los usos locales y f) que la venta no se haya efectuado en feria o subasta pública; y debiendo distinguirse entre la buena o mala fé por parte de su cointerente o sea que tenga o no conocimiento de la existencia de aquéllos a los efectos de la simple devolución del precio o el abono con el de los daños y perjuicios ocasionados.

Considerando: Que probado suficientemente en autos que el animal vendido falleció de dolencia anterior a la venta dictaminando los facultativos que practicaron la autopsia que la pericarditis que sufría, conjuntamente con hipertrofia y dilatación del corazón unida a una anemia cerebral determinadoras todas esas taras físicas, no solo del hecho de la muerte sino que también de su manifiesta

incapacidad para el trabajo y finalidad reproductora, para lo que se había adquirido, caso de haber sobrevivido, queda descartada la apreciación de mala fé en el vendedor, ya que la dolencia era de tal naturaleza que no bastaban los conocimientos periciales para determinarla por el reconocimiento en vida, lo que implica que tal defecto debe ser reputado redhibitorio, pero no por ello y a tenor de lo escriturado en el artículo 1496 del Código Civil en relación con el párrafo segundo del 1947, 1484, 1485 y 1487, puede quedar irresponsable el vendedor por el simple transcurso de dos días más en el óbito de los fijados en el artículo 1497, que se refiere exclusivamente como antes se dice a una presunción especialísima juris et de jure a favor del comprador, ya que se cumplieron por actor los requisitos necesarios que el Código Civil señala para el ejercicio de la acción redhibitoria, entre ellos los de haberse efectuado la venta fuera de actos ferial o de subasta, sin que por otra parte existiera estipulación contraria a la obligación concreta que al vendedor impone el antecitado artículo 1485 del ordenamiento civil vigente, la que de haberse pactado hubiera surtido la suficiente eficacia en el valor de la acción entablada, ya que el vendedor ignoraba los defectos ocultos del animal que vendió achacándole solamente una ligera asma carente de gravedad y que conocida por el comprador hubiera podido traducirse al no ocurrir la muerte, caso de reducir la aptitud para el trabajo del semoviente, en el ejercicio por aquél de la acción estimatoria o quanti minoris, por todo lo que procede a tenor de la prueba efectuada en autos y del imperio derivado de los preceptos legales de aplicación concatenados a través de la crítica interpretadora de ellos, confirmar la sentencia recurrida determinadora de la responsabilidad del demandado, que no pudiendo ser compelido a la recepción de la cosa transmitida por haber perecido, quedará obligado a restituir el precio percibido sin la correlativa en su cointergante el actor de reintegrarle la yegua vendida.

Considerando: Que a los efectos de imposición de costas no es de apreciar temeridad ni mala fé, pero preceptivamente deberán ser impuestas las de esta alzada por establecerlo así el párrafo cuarto del artículo 710 de la Ley procesal Civil.

Vistos además de los citados los artículos con ellos concordantes del Código Civil, Ley de Enjuiciamiento Civil y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Partido de Mahón por la que estimando la demanda interpuesta por parte de José María Estudero Monjo, se condena al demandado D. Florentino Mata Pons, a reintegrar al actor la suma de nueve mil quinientas pesetas importe de la yegua que le vendió el día dos de febrero último y murió el siete del propio mes, por consecuencia de los vicios y defectos ocultos que padecía; sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y con expresa imposición al apelante de las causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—Fernando Dodero Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente don Diego Ortega Jordana en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

\*\*

Núm. 2419

Don Garardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, accidentalmente Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ferrer Amengual, de 41 años, viudo, albañil natural de Palma vecino que fué de la misma, calle Ramón y Cajal, n.º 2 bajo y de paradero ignorado procesado en sumario núm. 51 de 1944 que le sigue por hurto para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de

Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

\*\*

Núm. 2437

Don Diego Bosch Olives, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia accidental de la Ciudad y Partido de Mahón.

En méritos de los autos, procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona en nombre y representación de los hermanos D. Manuel y D. Francisco Hernández Escrivá, mayores de edad, de de esta vecindad, contra la disuelta Sociedad Casa del Pueblo, de esta Ciudad, sobre efectividad de acción hipotecaria por cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca que luego se dirá, señalándose para que tenga lugar el remate el día veintinueve de noviembre del corriente año a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha certificación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el de 70.000 pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, quedando exceptuado de ello el actor.

Terminada la subasta se devolverán dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará como parte del precio de la venta o en su caso como garantía del cumplimiento de las obligaciones.

#### Finca objeto de subasta

Casa con patio y jardín, calle de Sanjurjo, antes Pi y Margall números 25 y 27, en esta Ciudad de Mahón, mide cinco metros de ancho en el frontis y veinte metros noventa centímetros en el testero y su largo es de cincuenta metros sesenta centímetros, comprendidos el patio y jardín y linda a la derecha e izquierda con casa de D. Miguel Flaquer y al dorso con huerto de casa de D. Juan Saura, con casa de D. Antonio Rotger, con molino derruido de los herederos de D.<sup>a</sup> Angela Poli y con huerto de la herencia de D. Juan Mercadal, inscrita al folio 225 del tomo 619 del archivo, libro 252 del Distrito 1.<sup>o</sup> de Mahón, finca núm. 943 sexto duplicado, inscripción 47.

Dicha finca pertenece y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., según lo interesó al efecto, del Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, el Servicio de Incautación y Recuperación de bienes sujetos a la Ley de 23 de septiembre de 1939 y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 párrafo 2.<sup>o</sup> del Decreto de 14 de diciembre de 1940.

Mahón, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Diego Bosch.—El Secretario Judicial, Joaquín Todo.

\*\*

Núm. 2425

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de Primera Instancia número Uno, se tramita demanda de pobreza de D.<sup>a</sup> María Almacellas Costes en concepto propio y como madre y legítima representante de la menor D. María Cristina Peñarredonda Almacellas; y en méritos de lo acordado en providencia de

hoy, de dicha demanda de pobreza se confiere traslado a los herederos desconocidos de Don Juan Ochoa Sorba y a las personas desconocidas que puedan tener interés o a quienes pueda afectar la demanda interpuesta en reclamación de daños y perjuicios, a todos los que se emplaza por la presente para que dentro del plazo de quince días, atendida la distancia de otros demandados, comparezcan con objeto de contestar la precitada, demanda, bajo apercibimiento de seguirse el incidente con solo el señor Abogado del Estado; haciéndoles saber a la vez que las copias se hallan a su disposición en la Secretaría del infrascrito.

Palma treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Facal.

\*\*

N m. 2438

#### CEDULAS DE CITACION

En méritos de lo acordado por el Señor Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, en providencia de esta fecha dictada en autos juicio verbal civil instado por el procurador Don Francisco Muntaner Ordinas en concepto de apoderado de D. Manuel Villalonga Alomar contra Sebastiana Colom Arrom, y de haber fallecido contra sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se cita a dichos demandados para que el día diez y siete del mes en curso y hora de las nueve, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Calvo Sotelo sin número, previniéndoles que no compareciendo por sí o por medio de legítimo representante les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación en legal forma a los referidos demandados, autorizo la presente en Binisalem a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Pons.

\*\*

Núm. 2439

En méritos de lo acordado por el Señor Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, en providencia de esta fecha dictada en autos juicio verbal civil, instado por el procurador Don Francisco Muntaner Ordinas en concepto de apoderado de Don Manuel Villalonga Alomar, contra Bartolomé Amengual Feliu, y caso de haber fallecido, contra sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se cita a dichos demandados para que el día diez y siete del mes en curso y hora de las diez, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Calvo Sotelo sin número, previniéndoles que no compareciendo por sí o por medio de legítimo representante les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación en legal forma a los referidos demandados, autorizo la presente en Binisalem a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Pons.

\*\*

Núm. 2452

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Hasta el día 10 del actual, en la Secretaría de esta Dirección pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición necesaria a este Parque de los artículos siguientes:

Leña de encina para hornos.  
Leña de encina para ranchos.  
Leña troceada de pino para ranchos.  
Paja para piensos.

Villa Carlos 3 de noviembre de 1947.—El Jefe del Detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º—El Director, Julio Oliva.

\*\*

Núm. 2421

#### REQUISITORIAS

Fernández Orfila Agustín, hijo de Miguel y de Juana, natural y vecino de Sóller, de 17 años de edad, soltero, campesino, sin domicilio conocido, procesado en causa sobre hurto núm. 256 rollo 785 del año 1945; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de constituirse en prisión, por haberlo acordado así la Ilma. Audiencia provincial por auto de veinte y dos de octubre último, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca, captura e ingreso en la prisión del indicado individuo a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Emilio Bartolomé.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Núm. 2422

Morey Palmer Jaime, hijo de Jaime y Margarita, de 19 años, natural y vecino de Palma, de oficio cristalero, domiciliado últimamente en calle Peña núm. 8, se presentará ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle de San Miguel núm. 86, a fin de constituirse en prisión en méritos de causa núm. 329 del año 1946 sobre hurto, a contar desde la publicación de la presente, treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca, captura y detención del procesado y su ingreso en la Prisión.

Dado en Palma de Mallorca a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Emilio Bartolomé.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

\*\*

Núm. 2463

Ramón Riera Antonio, de 35 años de edad, soltero, hijo de Miguel y María, natural de Ibiza, vecino de Palma, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Corralaza núm. 1-1.<sup>a</sup>, procesado por el delito de hurto, en sumario núm. 49 de 1946, que se le instruye por el Juzgado de Manacor, comparecerá en el término de treinta días para constituirse en la Cárcel Provincial bajo apercibimiento de que, de no verificarlo dentro el expresado término será declarado rebelde y se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

\*\*

Núm. 2412

#### CONTRIBUCION

REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS

Año de 1947

Don Guillermo Cerdá Campomar, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del antedicho concepto y período, contra Don Francisco González López, cuyo paradero no ha podido averiguarse, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 14 de octubre de 1947, se ha dictado por el Sr. Tesorero de hacienda de esta provincia, en certificación de débitos número 214/364, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el art. 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a D. Francisco González López, deudor expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 79 al 127 y 134 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 131, (o las dietas comprendidas en el 132), más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución».

DÉBITO

	Pesetas
Cuotas	50'00
Recargo apremio 20 por 100	10'00
Reintegro del expediente	9'00
<b>Total</b>	<b>69'00</b>

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para que comparezca dicho deudor en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia, que si satisface el débito dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el recargo de apremio se deducirá al 10 por 100.

Palma a 3 de noviembre de 1947.—El Recaudador, G. Cerdá.